Neiva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : AGROVELCA S.A.
DEMANDADO : LEONARDO TRUJILLO BERMUDEZ Y CRISTINA BERMUDEZ SUAREZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00407-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía,** por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que antecede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **AGROVELCA S.A., identificada con el Nit. No. 900.129.791-8,** y en contra de los demandados Señores **LEONARDO TRUJILLO BERMUDEZ Y CRISTINA BERMUDEZ SUAREZ, identificados con la Cedula de Ciudadanía No. 1.081.516.355 y 52.128.715,** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **$1.638.538.oo M/Cte.,** por concepto de Capital Insoluto de la obligación contenida en pagare base de recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de abril de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- ORDENAR a los demandada (a) (os) **LEONARDO TRUJILLO BERMUDEZ Y CRISTINA BERMUDEZ SUAREZ,** el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

C.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **LEONARDO TRUJILLO BERMUDEZ Y CRISTINA BERMUDEZ SUAREZ,** conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

D.- RECONOCER personería al abogado **JORGE ENRIQUE MENDEZ,** titular de la tarjeta profesional 130.250 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder a él otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 066 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO